

RESOLUCIÓN No. 04276

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020 Y LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”** ubicado en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicados Nos. 2019ER18894 de fecha 24 de enero de 2019 y 2019ER71201 de fecha 29 de marzo del mismo año, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Humedal Juan Amarillo.

Que mediante Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04276

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2019 a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativa Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018 fue publicado el día 26 de febrero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: "Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3".

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo del 2019 al Doctor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, fue publicada el día 31 de marzo de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, entrega a esta Secretaría el cronograma de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019EE217798 del 18 de septiembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, relacionado con el cronograma de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019ER253534 del 29 de octubre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da respuesta al radicado No. 2019EE217798, y allega cronogramas de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita modificación del POC para el Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

RESOLUCIÓN No. 04276

Que mediante radicado No. 2019ER296365 del 19 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da alcance al radicado No. 2019ER290008 de 12 de diciembre de 2019, referente a la modificación del POC y allega el recibo de pago por un valor (\$2.944.748).

Que el día 29 de enero del 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuaron visita al PEDH Juan Amarillo, puntualmente al brazo del Humedal, sitio donde se autorizó un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, mediante la Resolución No. 00748 del 2019, para la construcción de un puente peatonal, con el objetivo de verificar la modificación de las coordenadas iniciales, las cuales se desplazarán aproximadamente 8.3 metros del punto inicial.

Que mediante radicado No. 2020ER30518 del 10 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante radicado No. 2020ER34635 del 13 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, allega aclaraciones dándole alcance al radicado No. 2019ER290008 de fecha 12 de diciembre del 2019, sobre modificación POC – resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante radicado No. 2020EE54677 del 10 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, relacionado con la modificación de POC, Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó en su Artículo Primero el tiempo establecido en la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de tres (3) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020.

Que en el Artículo Tercero del referido acto administrativo se negó la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre

RESOLUCIÓN No. 04276

Mirador y una Estación de Monitoreo 3, otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio del 2020, al Doctor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.521.063 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, fue publicada el día 21 de agosto del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER132178 del 05 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Representación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP., identificada con Nit. 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020.

Que mediante Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, modificando y prorrogando la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019 hasta el 31 marzo de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de noviembre del 2020, al EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, fue publicada el día 22 de julio del 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., allegó solicitud suspensión POC Juan Amarillo Borde Norte otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021EE12310 de 22 de enero de 2021, esta Subdirección requiere a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., para que allegue información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., da alcance a la solicitud suspensión solicitada mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 04276

Que mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021, esta entidad realiza nuevamente requerimientos sobre la solicitud suspensión presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.

Que mediante Radicado No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., da respuesta sobre requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 02205 del 27 de julio de 2021, esta subdirección suspendió por siete (7) meses el término de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., da respuesta a las observaciones del radicado No. 2021ER77408 del 28 de abril de 2021 remitidas por medio de comunicación electrónica el 19 de mayo de 2021; solicitud de modificación y prórroga de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que el día 14 de octubre de 2021, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizan visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en el Humedal Juan Amarillo.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto técnico No. 13236 del 10 de noviembre del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de prórroga allega mediante Radicados Nos. 2021ER77408 del 28 de abril de 2021 y 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021, el cual establece:

“(…)

5.2 Última visita al permiso - Borde Norte del PEDH Juan Amarillo

Durante la visita técnica de seguimiento adelantada el día 14 de octubre de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, SCASP, SER, realizaron visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto constructivo “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, con el objetivo de puntualizar las obras que inicialmente fueron otorgadas en el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE a la EAAB-ESP; donde se determinan actividades constructivas por parte de la EAAB-ESP, como se muestra en el plano No 3.

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 04276

Según lo observado en el recorrido se evidenciaron las siguientes actividades:

1. El recorrido se efectúa desde la carrera 91 con calle 127 hasta la avenida Ciudad de Cali con carrera 100.
2. En el sitio se vienen realizando excavaciones, rellenos, cimentaciones, actividades de mampostería, instalación de redes sanitarias, instalación de redes eléctricas – (voz y datos), instalación de pañetes y pisos.
3. Se están terminando los cinco (5) accesos peatonales a lo largo del tercio alto donde se propone marcar cada uno con un muro que remplazará el cerramiento en cada punto específico y que marcará la entrada al corredor.
4. Las actividades constructivas se vienen realizando aproximadamente en un 80% en área de los cuatro (4) triángulos, que están fuera del humedal Juan Amarillo – Tibabuyes.
5. El área del tercio alto se viene recuperando de las afectaciones ambientales causados por la invasión de los vándalos en este sector desde inicios del 2021.
6. Se aclara que todas las obras que se vienen desarrollando en el tercio alto del Borde Norte del Humedal Juan Amarillo en área de Cauce, RH y ZMPA, no se encuentran incluidas o no hacen parte de lo otorgado en el Permiso de Ocupación de Cauce – POC No. 00748/2019 a la EAAB-ESP.

• **NOTA ACLARATORIA:**

Para el análisis de las obras que se vienen desarrollando se toma como base lo establecido en la **resolución No 00970 de fecha 09-04-2018**, mediante la cual la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de la SDA, emite acto administrativo “Por Medio De La Cual Se Definen Los Límites Del Cauce, La Ronda Hidráulica Y La Zona De Manejo Y Preservación Ambiental -Zmpa Del Parque Ecológico Distrital De Humedal -Pedh Juan Amarillo – Tibabuyes, Y Se Toman Otras Determinaciones”, donde se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. Definir el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, localizado al noroccidente de la zona urbana del Distrito Capital, entre las localidades de Suba y Engativá, de acuerdo con la líneas y coordenadas definidas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB-ESP, las cuales se encuentra contenidas en el Documento radicado con No SDA 2018ER44792, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y según las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico No 02517 del 9 de marzo de 2018, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, el cual hace también parte integral de esta resolución...”

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y deroga la Resolución No. 02238 del 5 de septiembre de 2017.

1.1 Duración de la Obra

Una vez revisada la **Resolución SDA No. 00748 de 24 de abril de 20191**, esta cuenta con fecha de **notificación personal el 02 de mayo de 2019** donde se dispuso lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04276

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. **Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial**

(...)

Según la solicitud de **PRORROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce - POC, para la obra denominada, "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO", realizará una intervención de carácter **PERMANENTE** en los tres tercios del borde norte del PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes, para la cual requieren prorrogar el tiempo de ejecución por **SIETE (7) MESES** a partir del vencimiento del plazo (**10 de noviembre de 2021**), otorgado en la resolución No. 02205 de 27-07-2021, <<**POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020 Y LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**>>; según solicitud allegada por la EAAB-ESP con radicado SDA No. 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021.

...

7. CONCEPTO TÉCNICO

7.1 Solicitud de prórroga

En cuanto a la solicitud elevada por la EAAB-ESP en radicado 2021ER161013 de 04/08/2021 y de acuerdo a lo evidenciado en las diferentes visitas de seguimiento y control realizadas en el año 2021; se determina desde el punto de vista técnico, que el avance de obra aproximadamente se encuentra en un 80% y se hace necesario que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, por lo tanto en viable **APROBAR la PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, hasta el 10 de junio de 2022, bajo la **Resolución No. 00748 de 2019**.

8. NORMATIVIDAD

Según resolución No. 00748/2019 <<**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**>> la cual establece:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. **Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial**

RESOLUCIÓN No. 04276

(...)

9. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, que este concepto técnico – CT; sea acogido a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, hasta el día 10 de junio de 2022, con **Resolución No. 00748 de 2019**, según solicitud allegada por la EAAB-ESP, mediante radicado SDA No. 2021ER161013 de 04/08/2021 respectivamente, correspondiente a las actividades constructivas a desarrollar en los tres tercios del Borde Norte del PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes, en la localidad de Engativá y Suba.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 04276

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02205 del 27 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, suspendió la vigencia de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, la cual fue prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE**

RESOLUCIÓN No. 04276

BOGOTÁ EAAB-E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para las obras de *“Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”*.

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, mediante la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, y lo establecido en la Resolución No. 02205 del 27 de julio de 202, sobre el PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para la construcción de un Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, tendría fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2021, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 13236 del 10 de noviembre del 2021, una vez evaluadas las dificultades informadas por el **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, mediante Radicado No. 2021ER161013 del 04 de agosto de 2021, conforme a las dificultades constructivas; la solicitud de prórroga del permiso estaría hasta el 10 de junio de 2022; esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga, la cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESOLUCIÓN No. 04276

la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la construcción de un “*Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3*”, sobre el PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES, ubicado en esta ciudad, por siete (7) meses, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prorroga otorgada, es decir hasta el 10 de junio de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las disposiciones de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, las demás disposiciones de las Resoluciones en mención se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04276
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIANTE: SDA-05-2018-1884.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20210778 FECHA EJECUCION: 10/11/2021
de 2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20201674 FECHA EJECUCION: 10/11/2021
DE 2020

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/11/2021